Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

"B., M. y otra c/ C., S. R. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 22.633 – Año 2008)

--- Trelew, 25 de abril de 2.008.----------

------- **Y VISTOS:** El recurso de apelación subsidiaria de revocatoria interpuesto a fs. 37 contra la resolución de fs. 36 último párrafo, y ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- En la resolución apelada se desestimó un embargo preventivo, con fundamento en que no se encontraba acreditado “prima facie” la verosimilitud del derecho.--------- Teniendo en cuenta que los apelantes quedaron notificados de la resolución en crisis por ministerio de la ley el 19/2/08 (art. 133 C.P.C.C.), el plazo para interponer la reposición venció el 22/2/08 (art. 239 C.P.C.C.), pudiendo deducirse dicho recurso hasta en las dos primeras horas del primer día hábil siguiente (art. 124 cód. cit.).----------

---------- Toda vez que la apelación en subsidio de revocatoria fue presentada vencido dicho plazo (ver fs. 38 vta.), la misma fue extemporánea y como tal inadmisible. ----- En razón de que tal como lo viene sosteniendo éste Cuerpo desde la SIC. 168/90 la apelación deducida en subsidio de revocatoria inadmisible no puede concederse como si se tratara de una apelación directa, se la desestimará (CANE SIC. 16/91, 23/91, 132/94, 164/97, 106/00, 121/00, entre otros). ----------

Ello porque dentro del esquema de vías de apelación adoptado por nuestro ordenamiento procesal, la directa del art. 242 y la subsidiaria del art. 241, la segunda de las nombradas, cual su propia denominación lo indica, es establecida en “socorro o ayuda” (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22da. ed., voz “subsidio”) del recurso de reposición, elemento principal del ataque al que viene a robustecer con carácter accesorio. El presupuesto entonces de la apelación en subsidio es la admisibilidad de la revocatoria cuyo auxilio intenta, ya que en caso contrario tal accesorio seguiría la suerte de lo principal de acuerdo al conocido principio general del derecho. El refuerzo que este tipo de apelación aporta a la reposición actúa en el campo de la fundabilidad o procedencia de fondo, brindando al recurrente la chance de una nueva revisión de la resolución atacada, ahora por el tribunal de segunda instancia, cuando el “a quo” desestimara la revocatoria por infundada; no opera en cambio en la esfera de la admisibilidad para superar las deficiencias

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

formales que determinaron el fracaso de aquélla. En síntesis, la apelación subsidiaria sólo ha de concederse en los supuestos de revocatorias tenidas por improcedentes en cuanto a su fondo, pero admisibles en su faz formal.---------- ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE**: declarar mal concedido a fs. 39, el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 37. ---------- ------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).---------- ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.---------- ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ CARLOS DANTE FERRARI

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 54 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------
-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA